



Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

El suscrito J. Trinidad López Rivas y la suscrita Lcda. Maxinne Grande Ferrer, el primero en el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y la suscrita en mi carácter de Encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y de responsable del órgano de control disciplinario en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de dicho Organismo Público Descentralizado descrito, y en compañía de los testigos de asistencia con los que legalmente se actúa, los Licenciados Genaro Villicaña Torres y Carlos Fuentes Ornelas, damos cuenta que con fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió al área jurídica escrito de queja suscrita por los CC. _____ y _____ a través del cual hacen valer reporte en contra del C. NICOLAS MENDOZA LONGINOS, en su carácter de Primer Comandante Regional, adscrito a la Dirección de Operaciones del presente Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, de origen por hechos ocurridos en el mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; denuncias en las que sustancialmente se desprende lo siguiente:

"Yo la señora _____ les ago (sic) saber por medio de este documento que el comandante Nicolás Mendoza Longino me encontró afuera de una tienda y puso su mano sobre mi hombro (sic) por la parte de atrás y me dijo señora usted es mama de _____ y yo le conteste que sí que que sele (sic) ofrecía (sic) y el empezó a decir (sic) que le dijera (sic) a mi hijo que le pagara un dinero a una compañera de aquí que le abia (sic) prestado que le dijera (sic) que se lo pagara que el (sic) quería el dinero mas (sic) tardar alas (sic) 6 de la tarde que sino selo llevaba el iva (sic) a ser su cruz donde quiera que se en cuentre (sic) y donde quiera que baya el (sic) lo iba a perseguir porque yo con mi poder no sabe señora lo que yo puedo aser (sic) y digale que hay lo espero porque no sabe lo que yo puedo hacer con mi poder y digale que nunca lo quiero ver por hay que no se me pare o pero yo le conteste esta bien señor yo le digo a mi hijo y yo le dije pues yo señor no puedo hacer nada con todo su poder aga (sic) lo que usted crea conveniente y el me contesto de mi nadien (sic) se a burlado hasta aorita (sic) y menos un niño como su hijo pero a raíz de todo esto el mensiono (sic) que mi hijo _____ había ofendido ala (sic) señorita ema (sic) muy violento por el dinero que ema (sic) le cobro y el aijo que iba (sic) a ir a su trabajo con la señora _____ de la empreza (sic) Hustama (sic) para que lo orieran (sic) de la empreza (sic) que porque el tenia el poder para que la señora _____ lo coriera (sic) que por que ella era muy su amiga y adonde quiera que se parara el iba estar atrás de el como su sombra y también me dijo que ema (sic) le abia (sic) dado orden para cobrarle el dinero y luego me dijo es mas señora ema (sic) ni ocupa ese dinero ella vive en posesión muy bien y me dijo que ema (sic) le abia (sic) dicho al comandante es mas si te paga _____ déjenselo para ustedes repártanselo y yo le conteste yo en la tarde que llege (sic) yo le digo no se preocupe y yo selo voy a decir pero yo le platique a mi esposo lo que había pasado tal y cual yo le dije a mi esposo saul que el comandante me había en contado y que _____ de devia (sic) un dinero a una compañera y que cuando la compañera la había cobrado ami hijo que le había ofendido muy feo que le faltó al respeto y cuando llego mi hijo ala casa mi esposo le dijo oyes _____ que le faltastes (sic) al respeto a una compañera porque te cobro y mi hijo le dijo que no yo cuando pues el comandante le dijo a tu mama no esierto (sic) yebenme (sic) para preguntarle entonces mi esposo no se contuvo y le pego hasta dejarlo yorando (sic) de dio cachetadas y gopes del coraje mi esposo le decía eso te e enseñado faltarle al respeto a las personas y menos a una mujer y el arastrandose de los golpes le suplicaba ya no me peges papa telo juro que no es sierto (sic) que yo le falte al respeto ya nõ me peges (sic) pero mi esposo se sego (sic) del coraje y cuando tubo (sic) la cantidad de quinientos pesos el y mi hijo vinieron a buscar a la señorita ema (sic) y a si fue pero yo como mama yo les pido que analizen (sic) este caso porque mi hijo fue el que mas salió (sic) lastimado y lo que mas me duele que por una persona insañozza (sic) que lla (sic) esta grande y vivido haiga querido lastimar a un niño que apenas el ba (sic) buscando la vida no se bale (sic) porque mas (sic) claro que el agua ya no se puede ver y mi-hijo tubo (sic) que salir a buscar trabajo y pagar renta y estar solo buscando la vida por tan solo que el comandante Nicolas Mendoza Longino como el (sic) dice yo tengo el poder señora donde quiera porque el con sus amenazas mi hijo no pudo encontrar trabajo aquí en poncitan por eso tubo (sic) que salir fuera de aquí porque el lo repetía (sic) una y otra vez señora yo voy hacer su cruz donde quiera que ande yo me en cargare (sic) de que se le sierran las puertas dio la vuelta i se metió (sic) a la tienda después de todo lo que me dijo dejamos pasar el tiempo porque a mi esposo lo operaron del corazón y no podía andar paya y paca mucho menos hacer corajes o bueno muchas gracias por escucharnos a ora ustedes les toca hacer justicia gracias" (SIC).





"Sr. : *Voluntario en varias institucionales del estado y municipales. Acudiendo a un servicio el 10 diciembre 2016 de un incendio de una casa habitación (sic) en pleno servicio se me acerca el comandante Nicolas mendoza Longinos para decirme que mi hijo Abia (sic) agredido verbalmente a una de sus compañera en persona por un dinero de una mochila que le devia (sic) a emma (sic) oficial de base "# y me dijo el comandante que queria el dinero ese mismo dia (sic) del incendio en tonces (sic) al no ver a mi hijo ya en el incendio pregunte por el y me dijeron que se avia (sic) retirado ya cuando yo yegue (sic) a mi casa le pregunte porque se abia (sic) retirado del incendio y me dijo que el comandante Nicolas Mendoza Longinos lo abia (sic) corrido del incendio (sic) que mi hijo era el que estaba yebando (sic) a las motobombas a abastecer de agua motobombas de ocotlan (sic) y poncitan (sic) municipales entonces le pregunte que porque abia (sic) agredido verbalmente a emma (sic) oficial de base 3 no me contuve de lo que me abia (sic) dicho el comandante Nicolas y le puse unos golpes a mi hijo y el me dijo que no abia (sic) sido cierto que abia (sic) ofendido a Emma entonces paso una semana y con segi (sic) el dinero y fui personalmente con Emma a preguntarle si mi hijo la abia (sic) agredido verbalmente y ella me dijo que "no" la abia (sic) ofendido y que en ese momento le iba hablar al comandante para que llano se iciera (sic) mas (sic) chisme y luego se encontró a mi esposa i (sic) le dijo varias cosas.- Ya ella va a redactar en otra hoja. Me pongo a su disposición para cualquier aclaración atte Tel..*

Visto lo de cuenta, se registra el presente **procedimiento de investigación administrativa** que en derecho corresponda **en contra de la servidor público NICOLAS MENDOZA LONGINOS**, Primer Comandante Regional, adscrito a la Dirección Operativa de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, registrado bajo expediente número **UEPCB/PIA-02/2017**, debiendo hacer el registro respectivo en el **libro de gobierno** que para tales efectos se tiene implementado en la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; asimismo, **se ordena** agregar al expediente los escritos de queja que han quedado relacionados en párrafos precedentes, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3 fracción IX, 4, 61 fracciones I, IV, VI y XXVI, 62, 63, 64, 67 fracción XI, y 71, demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo del Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco que establece el Órgano de Control Disciplinario en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado el 26 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Probable conducta infractora. El presente procedimiento de investigación administrativa se tramita en razón de la denuncia presentadas por los CC. _____ y _____

_____ con motivo del reporte y de la conducta desplegada por un servicio público de la Unidad Estatal de protección Civil y Bomberos, misma que podría resultar violatoria de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público. Al respecto, resulta oportuno transcribir los siguientes conceptos que nos refiere al tratadista Cesar de Jesús Molina Suárez, en su obra titulada **"DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

El principio de honradez se refiere a que el servidor público no deberá utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

El principio de lealtad es aquél que se refiere a que el servidor público aceptada implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

El principio de eficiencia es el grado de energía, colaboración que debe poner el servidor público para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

Marco normativo para la sustanciación de la presente investigación administrativa: Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicas del Estado de Jalisco, que textualmente refiere:





Artículo 63. (...)

... Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso...

Lo que encuentra relación con lo previsto en el artículo 61 fracciones I, IV, VI y XXVI, de la propia Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en lo conducente dice:

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

VIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes o reglamentos;

Ahora bien, del análisis de los hechos descritos en la presente queja, se advierte que la conducta que se imputa al servidor público **NICOLAS MENDOZA LONGINOS** se encuentra **PRESCRITA** de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al corresponder los antecedentes de las supuestas acciones y omisiones de fecha 10 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, dicho por el quejoso '

Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo...

Por tal motivo, el suscrito, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3 fracción IX, 4, 61 fracciones I, IV, VI, y XXVI, 62, 63, 64, 67 fracciones XI, y 71, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Los suscritos somos competentes para dictar el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos primero y segundo del Acuerdo del Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco que establece el Órgano de Control Disciplinario en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado el 26 de febrero de 2015, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", por lo que con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, numérese, regístrese la presente queja en el libro de gobierno, se ordena registrar el presente **procedimiento de investigación administrativa.**





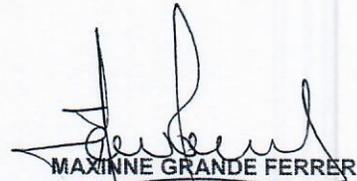
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de previo y especial pronunciamiento es de advertirse la **PRESCRIPCIÓN** de la presente queja, toda vez que conforme a los antecedentes de la presente queja, el servidor público **NICOLAS MENODZA LONJINOS**, pudo o no haber incurrido en responsabilidad administrativa por hechos del día 12 doce de diciembre del año 2016, los cuales a la fecha de presentación de la presente queja ya habían transcurrido más de seis meses; lo anterior de conformidad con los hechos descritos vía queja presentada a la coordinación jurídica del Organismo el pasado 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO: De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo, al encontrarse prescrita la probable responsabilidad del servidor público **NICOLAS MENDOZA LONJINOS**.

Así lo acordó y firma el suscrito J. Trinidad López Rivas y la Lcda. Maxinne Grande Ferrer, en compañía de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa Genaro Villicaña Torres y Carlos Fuentes Ornelas.

Atentamente
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

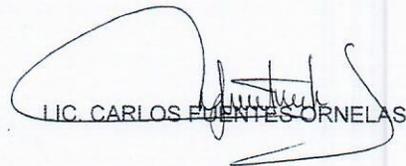

J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS


MAXINNE GRANDE FERRER

Encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y de responsable del Órgano de Control Disciplinario en materia de Responsabilidades Administrativas.

Testigos de Asistencia


GENARO VILICAÑA TORRES


LIC. CARLOS FUENTES ORNELAS